



# PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica  
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXVI

Cd. Victoria, Tam., domingo 2 de enero de 2011.

Extraordinario Número 1

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

<b>NOMBRAMIENTO</b> del C. Licenciado <b>MORELOS JAIME CARLOS CANSECO GÓMEZ</b> , al cargo de Secretario General de Gobierno.....	2
<b>DECRETO</b> Gubernamental que establece el Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes.....	2
<b>DECRETO</b> Gubernamental mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Instituto Tamaulipeco del Deporte".....	9

COPIA

Estado el 25 de noviembre de 2003, el 6 de febrero de 2004 y el 11 de junio de 2009, por el cual se creó el Centro Cultural Tamaulipas; el decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de 5 de agosto de 2003, por el cual se creó el Museo de Historia Natural de Tamaulipas (Tamux); el decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado del 21 de enero de 2003 y reformado mediante el decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de junio de 2009, por el cual se creó el Museo Regional de Historia de Tamaulipas; y el decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de 24 de noviembre de 2009, por el cual se creó el Parque Cultural Reynosa.

**CUARTO.** Los recursos humanos, financieros y materiales, así como los bienes inmuebles adscritos al servicio de los organismos públicos descentralizados cuyos decretos de creación se abrogan con la expedición del presente Decreto, se transferirán al Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes y éste los asignará al funcionamiento de las unidades administrativas bajo su adscripción.

La emisión del presente Decreto no afectará los derechos adquiridos por los trabajadores de los organismos públicos descentralizados cuyos decretos de creación se abrogan en términos del Artículo Segundo Transitorio.

**QUINTO.** El Director General del Instituto, dentro de los 90 días siguientes a la expedición del presente Decreto, conformará el Consejo Consultivo previsto en el artículo 9.

**SEXTO.** Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones III y IV del párrafo 2 del artículo 7 de éste Decreto, el Director General del Instituto presentará el Programa Anual de Actividades para el año 2011 durante el primer trimestre de ese año, así como la propuesta de asignación de recursos a las actividades contenidas en dicho Programa, con base en las partidas presupuestales que se le transfieran de acuerdo con el establecimiento del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes.

**SÉPTIMO.** El Director General del Instituto presentará a la consideración del Gobernador del Estado el proyecto de Estatuto Orgánico del Instituto, dentro de los 90 días posteriores a la expedición del presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, al día uno de enero de dos mil once.

**ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- MORELOS CANSECO GÓMEZ.- Rúbrica.**

**EGIDIO TORRE CANTÚ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 91 fracciones V, XI y XXVII, y 95 de la Constitución Política del Estado; 1 párrafo 3, 3, 4, 10, 11 párrafo 1, 24 fracción VIII, 37 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el Ejecutivo a mi cargo, estima que el deporte y la educación física son disciplinas que forman el carácter de los individuos y contribuyen a fortalecer sus capacidades físicas e intelectuales, así como al desarrollo del hombre y transformación de la sociedad.

**SEGUNDO.** Que tanto al Gobierno del Estado como a los Municipios les corresponde procurar en sus planes, programas y presupuestos, el desarrollo de actividades que promuevan el fomento al deporte y a la educación física, para impulsar el desarrollo de nuestros atletas, mediante la rehabilitación y modernización de los espacios para la práctica del deporte y el fortaleciendo de los programas de identificación, desarrollo y seguimiento de talentos.

**TERCERO.** Que el desarrollo económico, político, social y cultural del Estado y el crecimiento poblacional demanda servicios de calidad, por lo que es imperativo implementar una política que dé sustento al desarrollo de las actividades deportivas y de educación física, como una de las formas más efectivas de prevención de los problemas de salud pública.

**CUARTO.** Que con motivo del Decreto LX-1853 del H. Congreso del Estado, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, de fecha 27 de diciembre del 2010 publicada en el Periódico Oficial del Estado del 29 de dicho mes y año, la Secretaría de Desarrollo Social ya no tiene atribución para intervenir en la materia del deporte.

**QUINTO.** Que el Ejecutivo a mi cargo contempla entre sus prioridades, la creación de un organismo público descentralizado para el deporte, que diseñe, promueva y ejecute los programas y estrategias en las disciplinas deportivas y a favor de la cultura física.

**SEXTO.** Que al establecer el Instituto Tamaulipeco del Deporte como instrumento del Gobierno Estatal para promover, fomentar y ejecutar, planes y programas de deporte y educación física, se alentará la participación de niños, jóvenes, adultos, adultos de la tercera edad y personas con capacidades diferentes, al tiempo que se estimulará el desarrollo de sus facultades físicas y mentales y el fortalecimiento de su cuerpo y espíritu, para incorporarse plenamente a los quehaceres de la sociedad.

**SÉPTIMO.** Que en base en las consideraciones expuestas, el Ejecutivo a mi cargo ha estimado conveniente crear el Instituto Tamaulipeco del Deporte, como organismo público descentralizado del Gobierno Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, domicilio en Victoria, Tamaulipas, con dependencia administrativa directa del Ejecutivo Estatal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y sobre la base del interés social, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “INSTITUTO TAMAULIPECO DEL DEPORTE”.**

**ARTÍCULO 1.**

Se crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Tamaulipas, denominado “Instituto Tamaulipeco del Deporte”, en lo subsecuente el “Instituto”, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio legal en Victoria, Tamaulipas, el cual dependerá administrativamente en forma directa del Ejecutivo Estatal.

**ARTÍCULO 2.**

1. El objeto del Instituto es fungir como órgano rector de la política deportiva y fomentar el deporte y la educación física en el Estado.

2. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto coordinará las acciones del Sistema Estatal del Deporte mediante la convocatoria de las dependencias federales y los ayuntamientos, la invitación a los sectores público, social y privado y la participación de las dependencias y entidades estatales, en lo relativo a la educación física y el deporte que se practique en el Estado.

**ARTÍCULO 3.**

Serán facultades del Instituto:

- I. Incorporar a la práctica deportiva y la educación física a niños, adolescentes, adultos, adultos mayores y personas con capacidades diferentes;
- II. Impulsar, manejar y administrar todas las unidades, parques y campos deportivos estatales;
- III. Regular y coordinar el deporte organizado del Estado y su participación en competencias estatales y nacionales;
- IV. Fomentar e impulsar la práctica del deporte y la educación física con fines recreativos competitivos y de salud;
- V. Los que se deriven del presente Decreto y demás disposiciones legales aplicables; y
- VI. Las demás que señale la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 4.**

El patrimonio del Instituto se integrará por los siguientes bienes:

- I. Las asignaciones presupuestales del Gobierno del Estado;
- II. Los subsidios, apoyos y demás recursos que le otorguen los gobiernos federal, estatal o municipal, así como los provenientes de personas morales de carácter público o privado;
- III. Los bienes muebles e inmuebles que le asignen o transfieran, o que adquiriera por cualquier título legal;
- IV. Los ingresos provenientes de la operación, explotación y renta de las instalaciones que administra. Queda comprendido dentro ello, cualquier acto jurídico oneroso que se considere conveniente para el funcionamiento del organismo, como son sus instalaciones y la renta de espacios;
- VII. La comercialización de bienes, productos y servicios deportivos; y
- VIII. Los demás que adquiriera por cualquier otro título legal.

**ARTÍCULO 5.**

El Instituto, contará con los siguientes órganos:

- I. La Junta Directiva, órgano de gobierno;
- II. La Dirección General, órgano de dirección administrativa;
- III. El Comisario órgano de control; y
- IV. El Consejo Consultivo, órgano de participación social.

**ARTÍCULO 6.**

1. La Junta Directiva se integra de la siguiente forma:

- I. El Ejecutivo del Estado, quien la presidirá;
- II. El Secretario de Finanzas;
- III. El Secretario de Administración;
- IV. El Secretario de Educación; y
- V. El Secretario de Salud.

2. El Presidente de la Junta será suplido por el servidor público que éste designe, en tanto que los suplentes de los demás integrantes de la misma no podrán tener una responsabilidad administrativa inferior a la de subsecretario.

3. El Director General del Instituto participará en las sesiones de la Junta Directiva, llevará la Secretaría Técnica del órgano y sólo tendrá voz en las mismas.

4. El Comisario asistirá a las sesiones de la Junta Directiva y en ellas sólo tendrá voz.

5. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir los servidores públicos que sean convocados para ello por determinación del Ejecutivo del Estado, así como los representantes de instituciones públicas federales o municipales, o de instituciones privadas y particulares que sean invitados a participar.

6. La Junta Directiva sesionará ordinariamente por una vez en cada trimestre del año de calendario, y en forma extraordinaria cuando su Presidente estime conveniente.

7. Las sesiones de la Junta Directiva se convocarán con la debida antelación y corresponderá al Secretario Técnico comunicar y distribuir los documentos inherentes a los asuntos previstos en el orden del día.

**ARTÍCULO 7.**

Los cargos de los miembros que integran la Junta Directiva serán honoríficos, por lo que las personas que las desempeñen no percibirán retribución alguna. Además, son incompatibles con el cargo de Director General.

**ARTÍCULO 8.**

1. Para la celebración de las sesiones de la Junta Directiva será necesaria, por lo menos, la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Para la validez de los acuerdos y decisiones se requerirá, por lo menos del voto favorable de la mitad más uno de sus integrantes por lo menos. El Presidente tiene voto de calidad en caso de empate.

2. Al término de la sesión, se levantará el acta respectiva en el que figurarán los acuerdos tomados.

**ARTÍCULO 9.**

La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Examinar para su aprobación o modificación, en su caso, el programa institucional del Deporte;
- II. Proponer al titular del Ejecutivo del Estado, para su autorización, la estructura orgánica del Instituto, con base en las necesidades del servicio y de conformidad con las disposiciones legales y presupuestales;
- III. Aprobar o modificar, en su caso, los proyectos relativos al plan de actividades y a los presupuestos de ingresos y egresos del Instituto;
- IV. Examinar y aprobar, en su caso, el balance anual, los estados financieros dictaminados y el informe anual sobre los planes y programas de actividades que presente el Director General;
- V. Establecer las políticas, normas y criterios de organización y operación del Instituto, así como los precios de los servicios que preste, con excepción de aquellos que disponga el Ejecutivo del Estado;
- VI. Proponer al titular del Poder Ejecutivo el Estatuto Orgánico del Instituto, y aprobar los manuales administrativos del mismo, así como toda disposición interior sobre su funcionamiento y,
- VII. Las que se deriven del presente Decreto y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 10.**

1. El Director General del Instituto será nombrado y removido libremente por el Ejecutivo del Estado.

2. El Director General del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar los acuerdos y disposiciones que emanen de la Junta Directiva;
- II. Representar legalmente al Instituto, como apoderado para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial, conforme a la legislación civil vigente en el Estado, estando facultado para otorgar o revocar poderes dentro del rango conferido, interponer recursos, formular querellas, articular y absolver posiciones, ejercer y desistirse de acciones judiciales, administrativas, laborales, incluso del juicio de amparo;
- III. Elaborar y someter a la consideración de la Junta Directiva, para su estudio y aprobación, el plan anual de actividades, el programa Institucional del Instituto y los proyectos de presupuesto de ingresos y de egresos que se requieran para la realización de las actividades del Instituto;
- IV. Elaborar y presentar a la Junta Directiva, para su aprobación o modificación, en su caso, la estructura del Instituto;
- V. Elaborar y presentar a la Junta Directiva un informe trimestral de su gestión administrativa, incluyendo los avances de los programas aprobados y los estados financieros;
- VI. Presentar a la Junta Directiva, anualmente un Informe del estado que guarda el Instituto del ejercicio anterior, presentando un balance de los estados financieros y contables;
- VII. Expedir los nombramientos del personal que integra el Instituto que no correspondan al Ejecutivo Estatal;
- VIII. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento del objetivo del Instituto, disponiendo lo conducente para la observancia del presente Decreto y de los propios acuerdos y recomendaciones de la Junta Directiva;

- IX. Dirigir técnica y administrativamente al Instituto; asimismo, planeando, coordinando y evaluando las metas, objetivos y políticas que determine la Junta Directiva;
- X. Autorizar la erogación de fondos en los términos de este decreto; asimismo ejercer el presupuesto autorizado y asignado al Instituto, observando la normatividad aplicable;
- XI. Formular los estudios, dictámenes e informes que le sean solicitados por la Junta Directiva;
- XII. Celebrar convenios de colaboración, previo acuerdo de la junta directiva, con organismos públicos, sociales o privados, nacionales o extranjeros, a fin de promover y alcanzar los objetivos del instituto; y
- XIII. Las demás que le confieran las disposiciones legalmente aplicables.

#### **ARTÍCULO 11.**

El Director General del Instituto deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Tener treinta años cumplidos;
- II. Contar con experiencia en la administración o prácticas deportivas relacionadas con los objetivos del Instituto; y
- III. No haber sido sentenciado por delito doloso y sancionado con pena privativa de libertad por más de un año, ni haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

#### **ARTÍCULO 12.**

El Comisario del Instituto tendrá a su cargo la vigilancia del manejo, conforme al orden jurídico y las buenas prácticas administrativas, de los recursos públicos asignados al organismo. Será nombrado y removido libremente por el titular de la Contraloría Gubernamental.

#### **ARTÍCULO 13.**

1. El Consejo Consultivo es un órgano de consulta y apoyo del Director General del Instituto para que éste alcance el cumplimiento de los objetos a que se refiere el artículo 2 de este Decreto. En particular, contribuirá al diseño de la política deportiva del Estado, el fomento de la formación y difusión del deporte y la cultura física de Tamaulipas y a la contribución de entes públicos y privados, así como de particulares para el financiamiento de las actividades deportivas en Tamaulipas.

2. El Consejo Consultivo se integra de la siguiente forma:

- I. El Director General del Instituto, quien lo presidirá; y
- II. Diez personalidades distinguidas del deporte de Tamaulipas.

3. El Consejo Consultivo sesionará ordinariamente en forma cuatrimestral, mediante convocatoria de su presidente, y en forma extraordinaria, cuando éste así lo estime conveniente.

#### **ARTÍCULO 14.**

1. La estructura administrativa del Instituto será determinada por el Ejecutivo del Estado, con base en la propuesta que presente el Director General.

2. Conforme a este Decreto y la autorización de la estructura administrativa, el Director General propondrá al Ejecutivo del Estado la expedición del Estatuto Orgánico del Instituto, en el cual se establecerán las atribuciones específicas de las unidades administrativas del organismo público descentralizado.

#### **ARTÍCULO 15.**

Los bienes y servicios deportivos que se produzcan o se generen con motivo de las actividades que promueva o coordine el Instituto, podrán ser objeto de comercialización con base en las normas que establezca la Junta Directiva.

#### **ARTÍCULO 16**

1. Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se regirá por lo establecido en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado.

2. En el Instituto tendrán la calidad de trabajadores de confianza quienes realicen tareas de dirección administrativa, funciones de asesoría, inspección, fiscalización o vigilancia, o manejen fondos y valores, independientemente de que su nombramiento administrativo no sea de jefe de departamento o superior en la jerarquía administrativa del organismo.

#### **ARTÍCULO 17.**

Para la liquidación o extinción del Instituto se requerirá de las mismas formalidades inherentes a su establecimiento, debiéndose prever en el decreto correspondiente la elaboración del inventario de activos y pasivos, así como su rendición final de cuentas y el destino de los bienes a su cargo para la realización del objeto que motivó su edificación o adquisición, en un organismo o institución con propósitos o fines homólogos.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su expedición y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** El organismo que se crea mediante el presente Decreto, será instalado y entrará en funciones al día siguiente del inicio de vigencia del presente Decreto.

**TERCERO.** Los trabajadores de la Dirección General del Deporte en el Estado, por virtud del presente Decreto pasan a formar parte de la plantilla laboral del Instituto Tamaulipeco del Deporte. Las relaciones laborales de los mismos quedarán intactas sin demerito de sus derechos laborales adquiridos.

En el caso de los trabajadores cuyas plazas laborales pertenecen a otras dependencias y que actualmente se encuentran laborando en la Dirección General de Deportes en el Estado, deberán ser transferidas al Instituto Tamaulipeco del Deporte, sin demerito de sus derechos laborales adquiridos.

**CUARTO.** El Consejo Consultivo del Deporte deberá quedar instalado a más tardar a los 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

**QUINTO.** La Contraloría Gubernamental, las Secretarías de Finanzas, Administración, Educación, Salud y Desarrollo Social, en el ámbito de sus respectivas competencias, intervendrán en todos los actos y acciones que se lleven a cabo con motivo de la entrega de recursos humanos, materiales y financieros del Organismo que se crea mediante el presente Decreto.

**SEXTO.** El Director General del Instituto presentará a la consideración del Gobernador del Estado el proyecto de Estatuto Orgánico del Instituto, dentro de los 90 días posteriores a la expedición del presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, al día uno de enero del dos mil once.

**ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- MORELOS CANSECO GÓMEZ.- Rúbrica.**

---